



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y LA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
DE FISCALIZACION SUPERIOR, RELATIVO LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ATECEDENTES
Y CONSIDERANDOS**

A N T E C E D E N T E S:

- I. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2017, las Fracciones Parlamentarias del Partido Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada a las Comisiones que al rubro se indican, para su estudio y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, y la de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, XIII y 55 fracción I, inciso a) y XIII inciso e) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- En la exposición de motivos de la Iniciativa se argumenta que el derogar la fracción IV del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es porque resulta incompatible con la autonomía del ente fiscalizador local, establecida en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, se deriva en cuanto a que el nombramiento del personal de la Auditoría Superior del Estado o su remoción, es un asunto vinculado a su organización y funcionamiento internos, de allí que el régimen laboral corresponda a ese ente **que cuenta con personalidad jurídica propia. Incluso, esta facultad no** se confiere en



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

la Constitución General de la República a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con respecto a la Auditoría Superior de la Federación, en razón a lo anterior es que proponen hacer la homologación y derogar la fracción IV precitada.

Se plantea la reforma del primer párrafo de la fracción VII del artículo 66 Ter, con e fin de adecuar nuestro marco constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tema relativo a los plazos de fiscalización de las cuentas públicas.

Actualmente el artículo 66 Ter, fracción VII, primer párrafo, de nuestra Constitución Política Local, contempla como una de las funciones y facultades de la Auditoría Superior del Estado, la de entregar al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre (sin precisar de qué año), los informes de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

A diferencia de lo anterior, la Constitución Política Federal establece en el artículo 79, fracción II, como fechas para el cumplimiento de la referida obligación a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para entregar a la Cámara de Diputados los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, así como en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, por lo que proponemos homologar estos plazos, lo cual permitirá un ejercicio más eficaz de



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

las funciones y facultades mucho más nutridas que tendrá la Auditoría Superior del Estado con una nueva Ley que tome como modelo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que a su vez se enmarca en el Sistema Nacional Anticorrupción, tal como nuestra ley local se enmarcará en su momento en el Sistema Estatal Anticorrupción.

En otras palabras, homologar plazos permitirá al ente fiscalizador cumplir con sus robustecidas facultades de fiscalización y además con sus atribuciones en materia de responsabilidades administrativas y como parte del sistema anticorrupción de referencia.

La modificación de los plazos antes mencionados se armoniza con lo que actualmente dispone el penúltimo párrafo de la fracción XXX del artículo 64 de la propia Constitución Estatal, en el sentido de que el Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior.

Por otra parte, estamos planteando reformar la fracción XII del artículo 148, a efecto de prever que los ayuntamientos de la entidad deberán rendir al Congreso del Estado, **a más tardar el 30 de abril**, la cuenta del gasto público del año anterior, ya que es este plazo el que se contempla la fracción XXX del artículo 64, que a su vez se armoniza con los plazos manejados en la Constitución Federal en lo que respecta a la Cuenta Pública de la Federación.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

De manera adicional a las reformas antes planeadas en materia de fiscalización, proponemos reformar el primer párrafo del artículo 157 y el primer párrafo del artículo 160 de nuestra Constitución Política Local, así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto número 2427, en materia de anticorrupción, publicado en el Bletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de febrero de 2017, únicamente con el fin de adecuar el nombre de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur a Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur, así como la denominación de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, lo cual no discrepa con las iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo del Estado.

Por ultimo se plantea la reforma del artículo 166 Ter, unicamente a efecto de corregir un error de remisión, para que éste aluda de manera correcta a la fracción **III**, del artículo **157** de la propia Constitución.

CUARTO.- Esta Comisión de dictamen una vez analizada la iniciativa de cuenta, la consideramos procedente en cuanto a la derogación de la fracción IV del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que efectivamente en la Constitución Política del Estado de los Estados



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Unidos Mexicanos en lo que dispone el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, determina:

“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollara conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.”

En razón a lo anterior es que el nombramiento del personal de la Auditoría Superior del Estado o su remoción, es un asunto que se vincula a su organización y funcionamiento internos, de allí que el régimen laboral corresponda a ese ente **que cuenta con personalidad jurídica propia.**

Por lo que se refiere a la modificación de los plazos que se plantean en el primer párrafo de la fracción VII del artículo 66 Ter, es con el fin de adecuarlos para los efectos de fiscalización de las cuentas públicas de nuestra Constitucional Política local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinada en la fracción II del artículo 79, y que al hacer la homologación se establece como una facultad de la Auditoría Superior del Estado de entregar al Congreso del Estado los informes individuales de auditoría en los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública. Con



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

esta reforma se permitira mayor eficacia en las funciones y facultades la Auditoría Superior del Estado con una nueva Ley que tome como modelo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que a su vez se enmarca en el Sistema Nacional Anticorrupción, tal como nuestra ley local se enmarcará en su momento en el Sistema Estatal Anticorrupción, de la misma manera que se armoniza con la fracción XXX del artículo 64 de nuestra Constitución local, en el sentido de que el Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior.

La reforma a la fracción XII del artículo 148, constituye una prevision para que los ayuntamientos de la entidad rindan al Congreso del Estado, **a más tardar el 30 de abril**, la cuenta del gasto público del año anterior. Lo anterior a efecto de homologar este precepto con el que se contempla la fracción XXX del artículo 64, para armonizar los plazos manejados en la Constitución Federal en lo que respecta a la Cuenta Pública de la Federación.

En cuanto a la modificación del primer párrafo del artículo 157 y el primer párrafo del artículo 160 de nuestra Constitución Política Local, así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto número 2427, en materia de anticorrupción, publicado en el Bletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 28 de febrero de 2017, en razón a que solo se refiere a la adecuacion del nombre de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur a Ley de Responsabilidades



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur, así como la denominación de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de la misma manera que se subsana la remisión que se establece en el artículo 160 ter a la que le corresponde como fracción III del artículo 157, las cuales las consideramos procedentes.

En razón a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo fundado por esta Comisión, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente

**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 TER, FRACCIÓN VII, PRIMER PÁRRAFO; 148, FRACCIÓN XII Y 160 TER; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 2427, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 28 DE FEBRERO DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 66 Ter, fracción VII, primer párrafo; 148, fracción XII y 160 Ter; y se deroga la fracción IV del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

66.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I.- a la III.- . . .

IV.- Se deroga.

V.- a la X.- . . .

66 Ter.- . . .

I a la VI. . . .

VII. Entregar al Congreso del Estado, a más tardar **el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública**, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo, **así como, a más tardar en esta última fecha**, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.

. . .

VIII. . . .

. . .

148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

I.- a la XI.- . . .

XII.- Rendir al Congreso del Estado, **a más tardar el 30 de abril**, la cuenta del gasto público del año anterior.

XIII.- a la XXX.- . . .

157.- El Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia, expedirá la Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur y las demás leyes y normas conducentes a sancionar a Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, quienes serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- a la V.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

160.- La Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur y las demás que resulten aplicables a los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

...

...

160 Ter.- La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción **III**, del artículo **157** de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del decreto número 2427, en materia de anticorrupción, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 28 de febrero de 2017, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. El contenido del presente Decreto y el de las disposiciones que del mismo deriv en, que se encuentren vinculados con la Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado deberá expedir la ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 160 Bis de la Constitución Política, la Ley de Responsabilidades Administrativas **del Estado y Municipios** de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa **del** Estado de Baja California Sur, de igual manera expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como las adecuaciones a la Ley



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Penal y las demás que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y normas transitorias que correspondan.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISIONES PERMANENTES DE:**

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SECRETARIO.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.
PRESIDENTA.

DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS.
SECRETARIO.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ.
SECRETARIO.